



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Yaneth del Carmen Orejuela Castrillón
Demandado	Jhon Fredy Sánchez
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2021-0047</b> -00
Interlocutorio	Nro. 083 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

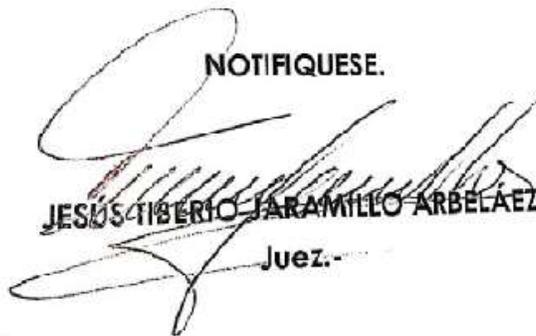
### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de **RECONVENCIÓN**, instaurada por la profesional del derecho que representa los intereses de la señora **YANETH DEL CARMEN OREJUELA CASTRILLÓN** en contra del señor **JHON FREDY SÁNCHEZ** dentro del procesos de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, con base a las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESELE** este auto al demandado por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso. Córresele traslado por el término de veinte (20) días, los cuales comenzaran a contarse una vez ejecutoriada esta providencia.

**TERCERO.** Se le reconoce personería a la Dra. **ROCIO MUÑOZ MONSALVE**, identificado con la T. P. Nro. 38.189 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-